



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ORDENANZA Nº 2791/2019

ARTÍCULO 1º.- DEFINICIÓN. Se considera "Residencia para Personas Mayores a todo establecimiento privado o público, con o sin fines de lucro, destinado exclusivamente al albergue de adultas y adultos mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia, recreación y cuidado integral, en el que se les debe brindar atención socio-sanitaria e interdisciplinaria, promoviendo el desarrollo de una convivencia propicia que garantice los derechos y respeto a los valores individuales, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las Personas Mayores, mediante un envejecimiento digno, activo y saludable, siempre propiciando la conservación de sus roles familiares y sociales, y considerando la institucionalización como el último recurso.

A los fines de esta Reglamentación se consideran Personas mayores a aquellos adultos de edad superior a sesenta (60) años. Se permite la internación de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.-

ARTÍCULO 2º.- "Derechos de las Personas Mayores" alojadas en todos los establecimientos citados en el artículo anterior:

- a) Al respeto de su voluntad de ingreso y permanencia, siempre que su condición física o psíquica lo permita.
- b) A la intimidad, no divulgación de datos personales, a la toma de decisiones y disposición sobre su propio cuerpo y al ejercicio de una vida sexual acorde a su edad. A recibir información y/o actividades sobre la promoción de la salud, la importancia de vivir una sexualidad con "hábitos saludables", cuidada y responsable en personas mayores sexualmente activos.
- c) A la continuidad en las prestaciones del servicio en las condiciones preestablecidas.
- d) A la tutela por parte de los entes públicos cuando sea necesario.
- e) A la comunicación, a la información permanente y a ser escuchados.
- f) A no ser discriminados y ser tratados en forma decorosa y digna.
- g) A mantener sus vínculos afectivos familiares y sociales en forma permanente sin restricciones;
- h) A recibir cuidados de su salud psicofísica y su bienestar emocional, incluyendo actividades gimnásticas y laborterapia adecuadas a su estado.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

El ejercicio concreto de estos derechos y garantías puede ser exigido, por el alojado y sus familiares, allegados y/o cualquier otro ciudadano que tuviera contacto directo con la persona alojada en el establecimiento.-

ARTÍCULO 3º.- De la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Como Autoridad de aplicación, además de las autoridades provinciales que correspondan acorde a la legislación vigente, tienen competencias concurrentes la Secretaría de Desarrollo Humano y la Unidad Polivalente de Control del DEM, las que en el futuro las reemplacen.-

ARTÍCULO 4º.- CLASIFICACIÓN. A los fines de su habilitación y funcionamiento se establecerán las siguientes categorías:

1. En función a la permanencia de los adultos mayores:

Clase 1: aquellos en los que las personas están en calidad de internados en tiempo completo (residencia permanente).-

Residencias de Larga Estadía: instituciones residenciales cuyo objetivo es proporcionar un entorno vital para las Personas Mayores que, por motivos sociales, psicológicos o físicos, no pueden continuar viviendo de forma independiente en sus hogares, ofreciendo el servicio necesario para atender la complejidad progresiva que presentan las Personas Mayores.

Clase 2: aquellos en los que las personas mayores permanecen con límite de tiempo:

a) Residencias con Estancia Transitoria: residencias destinadas a prestar Servicios de Atención Integral por un período limitado de tiempo a las Personas Mayores, con el fin de permitir a sus cuidadores espacios de tiempo libre y descanso, y brindar un servicio específico frente a la recuperación de la Persona Mayor, de alguna situación de salud temporaria que necesite cuidados que excedan el marco de lo posible dentro del domicilio.

b) Hogares diurnos: donde los adultos mayores concurren durante algunas horas del día, para realizar diferentes actividades recreativas, recibir asistencia y acompañamiento según necesidades personales y particulares y encontrar un ámbito de socialización, esparcimiento y contención, y regresan a sus hogares al finalizar el tiempo acordado.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

c) Hogares Nocturnos: son aquellos donde los adultos mayores concurren con el objeto de pernoctar en un ámbito de cuidado, asistencia y acompañamiento en función de sus necesidades, regresando a su domicilio al día siguiente.-

2. En función de los servicios que prestan:

Categoría 1: entrarán en esta categoría todos aquellos establecimientos que brinden los servicios básicos definidos en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Categoría 2: aquellos que con más de tres (3) personas en cada habitación y cumplimentando los requisitos de la presente, dispongan además de talleres de laborterapia, recreaciones activas y pasivas (con opción de profesor de educación física), radio, televisión, diarios, revistas, tecnología informática).

Categoría 3: aquellos con dos (2) residentes por habitación. Habitaciones individuales a solicitud, con un mínimo del 20% del total de las habitaciones. Habitaciones para uso exclusivo de los matrimonios o concubinos. Todos los servicios especiales contemplados en la Categoría 2, más profesor de educación física y actividades tales como jardinería, huerta y grupos terapéuticos dirigidos por profesionales.-

ARTÍCULO 5º.- “Obligaciones de los Responsables y del Personal de las Residencias para Personas Mayores”.

Los titulares responsables y el personal de los establecimientos tienen las siguientes obligaciones:

1) Proveer a la atención de los residentes con especial consideración de su estado de salud.

2) Requerir el inmediato auxilio profesional cuando las necesidades de atención de los residentes excedan la capacidad de tratamiento del responsable médico.

3) Poner en conocimiento del respectivo familiar y o de la autoridad judicial competente, los hechos que lleven a inferir incapacidad mental del residente, a los efectos de promover las acciones necesarias para la designación de un curador o persona de apoyo.

4) Establecer las pautas de prestación de servicios y de convivencia que serán comunicadas en forma fehaciente al interesado y/o a su familia al momento del ingreso.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

5) Promover las actividades que impidan el aislamiento de los residentes y que propicien su inclusión social y familiar en la medida en que cada situación particular lo permita.

6) Monitorear de manera permanente al personal, en especial en las cuestiones de buen trato y atención adecuada a las necesidades de los residentes.

7) Controlar con una periodicidad adecuada los aspectos clínicos, psicológicos y sociales, de enfermería y nutrición de los residentes, conforme a la especialización.

8) Mantener en óptimo estado el funcionamiento de las instalaciones, la conservación del edificio y el equipamiento.

9) Adoptar todas las medidas necesarias para la efectiva concreción de los derechos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

10) No dejar librados a las personas mayores alojadas, en ningún momento, a su auto-cuidado, debiendo existir en forma continua y permanente, personal para su atención y asistencia.

11) Garantizar la permanente higiene personal de las personas mayores alojadas, la que será exclusiva competencia del responsable del establecimiento, no teniendo valor alguno los pactos que pudieran eximirlos de la obligación, entre el mismo y los responsables del ingreso.

12) Gestionar los residuos que se generen en los establecimientos, ya sean estos sólidos urbanos o los propios de la actividad de acuerdo a lo dispuesto por el ejecutivo municipal.

13) Permitir y colaborar con las fiscalizaciones que se efectúen por parte de la Municipalidad, facilitando el cumplimiento por parte del DEM de todo lo estipulado en el art. 11 de esta normativa, brindando el tiempo y el espacio adecuado para las entrevistas privadas y/o las actividades propuestas y propiciando la participación del alojado.

14) Entregar, al momento del ingreso, copia de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º.- Los establecimientos, tanto públicos como privados, están obligados a albergar transitoriamente a personas mayores, cuando sea necesario por razones derivadas de clausuras de otro Establecimiento. Los mismos estarán obligados a recibir, sin objeción alguna, a un adulto mayor como alojado, debiendo dispensarle a esta persona, idéntica atención que al resto de sus albergados. A los fines de dar cumplimiento a la presente, las Residencias privadas deberán prever los espacios necesarios para la co-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

locación de una cama, a fin de brindar el alojamiento solicitado. La mencionada cama no será objeto del tributo municipal que corresponde a la actividad (Derecho de Registro, inspección e Higiene, Artículo 51º- Importes Fijos). Dicho plazo se extenderá hasta que se resuelva la causa que determinó la clausura y/o hasta que se disponga otro lugar para el alojamiento de los mismos, que no excederá los 30 días, prorrogables hasta otros 60 días como máximo. En caso que los alojados abonaren una retribución, se propenderá a que la misma sea abonada, en todo o en parte, al establecimiento receptor. A los fines de distribuir la ocupación de los alojados entre los distintos establecimientos privados, se implementará un sistema rotativo ordenado por la cantidad de plazas habilitadas de mayor a menor.-

ARTÍCULO 7º.- De la HABILITACIÓN.

Los interesados en habilitar "Residencias para Personas Mayores", presentarán la solicitud pertinente mediante nota de inscripción ante la Unidad Polivalente de Control del Municipio, acompañando con:

- a) Copia de DNI y Certificado de buena conducta del/los titulares de la servicio.
- b) Informe psicotécnico del responsable a cargo y de las personas que estarán al cargo del cuidado de los residentes.
- c) Acreditación de capacitaciones realizadas en cuidado de adultos mayores y RCP.
- d) Escritura, y/o Contrato de alquiler u otro instrumento que acredite posesión del inmueble.
- e) Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de Obra otorgado por el área de Obras Privadas de la Municipalidad.
- f) Solicitud de conexión del servicio de energía eléctrica o último recibo de pago.
- g) Constancia del CUIT-Formulario de Declaración Jurada de AFIP.
- h) Planificación trimestral de la dieta de los residentes suscripta por profesional idóneo, la que deberá promover el mayor nivel de salud acorde al bienestar psicofísico pleno.
- i) Inscripción en el Registro Público de Comercio de la Sociedad, si la misma correspondiese.
- j) Copia certificada de la Resolución de Personería Jurídica y Acta de última Asamblea Anual Ordinaria donde se designan las autoridades con mandato vigente si correspondiese.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

k) Nómina del personal detallando, funciones y capacitación al respecto.

l) Contrato con profesionales que desempeñarán tareas regulares en el servicio (Terapistas Ocupacionales, Kinesiólogos, Psicólogos, etc.), si la categoría a habilitar lo requiere.

m) Libreta sanitaria del personal actuante.

n) Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigente.

o) Certificación extendida por Profesional habilitado al efecto respecto de las normas de seguridad, Plan de Contingencia y evacuación. La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza deberá revalidarse cada año debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento, fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.

p) Certificado de Antecedentes Penales del titular responsable y del personal del establecimiento.

q) Certificación negativa expedida por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (R.D.A.M.), de acuerdo a lo establecido por Ley Provincial Nro. 11.945 y Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1005 de fecha 27.04.06.

r) Contrato con Servicio de Emergencia para la totalidad de los abuelos alojados y personal.-

ARTÍCULO 8º.- De los PROFESIONALES.

Cuando la Residencia no cuente con un médico responsable permanente, debe contratar los servicios de un profesional médico que concorra periódicamente para la revisión y control de la salud de cada uno de los adultos mayores alojados, conforme a la necesidad, el cual debe dejar registro, en planilla habilitada para tal fin, de las atenciones e indicaciones realizadas a cada residente.-

ARTÍCULO 9º.- Cada establecimiento debe contar con dietas supervisadas por profesional nutricionista; de no poder cumplimentar este requisito debe solicitar la supervisión de un profesional nutricionista de la municipalidad que brinde la planificación, el control y seguimiento de las dietas alimentarias adecuadas para los adultos mayores, elaboradas según requerimientos generales, estacionales, previamente establecidos, como así también las especiales para cada patología.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 10º.- DEL PERSONAL.

La incorporación de recursos humanos, en las Residencias de Adultos Mayores, depende de la cantidad y del perfil (capacidad para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana) de las personas alojadas. El personal a cargo de la atención de los residentes debe estar capacitado y certificado en cuidados de personas mayores y en primeros auxilios.-

ARTÍCULO 11º.- DEL PERSONAL AFECTADO.

1. Enfermería:

a) Con menos de veinticinco (25) camas deberán contar con contratos de Servicios de Enfermería Ambulatoria, con visitas tantas veces como sea requerida para la atención del residente.

b) Superando veinticinco (25) camas, deberán contar con un/a licenciado/a en Enfermería o Enfermero/a matriculado/a o Auxiliar en Enfermería supervisadas por éstos; con una carga horaria, como mínimo, de 1 hora diaria, sumándose 1 hora más a su carga horaria, cada quince (15) camas.

2. Personal de Cocina:

Si la elaboración de los alimentos se produce en el establecimiento, el mismo deberá contar, con un/a elaborador/a manipulador/a de alimentos, con carnet habilitante, el que ejecutará las instrucciones dadas en la planificación dietaria desarrollada por profesional idóneo. En ningún momento el personal de cocina realizará tareas de higienización de los residentes, ni tampoco efectuará limpieza edilicia.

3. Personal de Servicio: para "Residencias de Personas Mayores", por turno de 8 horas diarias:

a) Hasta quince (15) camas, un/a mucamo/a.

b) De quince (15) a cuarenta (40) camas, dos mucamos/as.

c) Más de cuarenta y una (41); tres mucamos/as, pudiendo reducirse al 50% el personal exigido en el horario desde las 22.00 hs. a las 6.00 hs., en lo que se refiere a mucamos/as.

El personal que preste servicios en estos establecimientos debe poseer Libreta sanitaria y vestir uniforme de colores claros en condiciones higiénicas.

ARTÍCULO 12º.- DEL FUNCIONAMIENTO.

1- Las Personas Mayores, previo a su ingreso a la Residencia, deben cumplimentar alguno de los siguientes requisitos:



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Cuando la persona mayor esté en condiciones de hacerlo:

a) Solicitar su ingreso por escrito aduciendo las razones de tal decisión, planteando su expresa conformidad y designando por este medio un representante legal. Esta internación puede hacerse en forma gradual y progresiva para evitar el shock de relocación o desarraigo, cuando el profesional interviniente lo requiera.

En todos los casos:

- b) Presentar certificado médico que dictamine el perfil del adulto mayor que pretende ingresar al Establecimiento, (Léase Autoválido – Semindependiente – Dependiente), extendido por médico de cabecera o por profesional de Organismo oficial, más historia clínica donde conste su situación actual de salud. Para ello, quien emita esta certificación, debe completar la PLANILLA DE HISTORIA CLÍNICA DE INGRESO y la de EVALUACIÓN PARA LA CURVA DE DEPENDENCIA provistas por la Dirección Provincial de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe.
- c) Tanto la PLANILLA DE HISTORIA CLÍNICA como la de EVALUACIÓN PARA LA CURVA DE DEPENDENCIA deberán renovarse anualmente mediante una consulta médica de cada residente a su médico de cabecera, cuando lo tuviera, o al profesional de Organismo oficial.

2-Las "Residencias para Personas Mayores" deben:

a) Llevar un registro foliado de las personas alojadas, según modelo pro-visto por la Dirección Provincial de Adultos Mayores del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, el cual cuenta con los siguientes datos:

- a.1) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, nacionalidad, edad, obra social y estado civil del Adulto/Adulta Mayor.
- a.2) Nombre y Apellido, tipo y número de Documento, domicilio, teléfono, y firma de quien sea responsable de la internación del adulto/adulta mayor.
- a.3) Fecha de ingreso y egreso.

b) Confeccionar y mantener actualizada, una Ficha personal por cada persona mayor alojada, la que cuenta con los siguientes datos:

- b.1) Controles periódicos realizados. Estado de salud



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

- b.2) Otras intervenciones médicas recibidas.
- b.3) Prescripciones médicas.
- b.4) Estudios realizados.
- b.5) Personas externas, no familiares, autorizadas a otorgarle al adulto/adulta mayor, dentro del establecimiento, asistencia de salud, de esparcimiento y/o cualquier otro servicio.
- b.6) Entradas y salidas de la persona mayor del establecimiento. Responsable.
- b.7) Actividades realizadas por el residente.

Esta información debe mantenerse constantemente actualizada.

c) Anexar a la ficha personal, la Historia Clínica de cada residente, cuya redacción y contenido quedarán sujetos a lo normado por la ley 26521 o la que en el futuro la reemplace. La Historia Clínica debe incluir el resumen del médico clínico derivante y el resumen o informe de los últimos estudios complementarios del médico de cabecera del adulto mayor que ingresa.

d) Tener, a disposición del alojado y del público e inspectores oficiales, un libro de Sugerencias y Quejas que deberá estar foliado y colocado en un sitio fácilmente visible y que permita su revisión sin requerimiento previo al personal que se desempeña en el establecimiento.

e) Los documentos mencionados en el inciso a) del presente artículo, deberán presentarse encuadernados con tapa dura y debidamente foliados. Los mencionados en los incisos b) y c) conforman el legajo personal de cada persona alojada y se archivan en una carpeta foliada por cada alojado. Esta documentación tiene carácter de reservado y, como tal, sólo pueden acceder a ello el responsable y/o Director del Establecimiento, el responsable del adulto mayor, el médico del establecimiento que participará la información que estime necesaria, a los efectos de la atención del adulto mayor alojado, a quienes tengan asignadas prácticas o servicios a brindar al mismo, tales como enfermeras/os, auxiliares y/o trabajador social y asistente (según ley N° 9847 y Decreto Reglamentario N° 1453/86). También tiene acceso a ello, el médico particular del adulto mayor y el área de fiscalización municipal.-

f) Toda residencia e institución, debe contar con un reglamento interno, cuyo texto se exhibe en lugar de fácil localización para los interesados, donde deben constar: horarios de comida, descansos, esparcimientos y, si se hubiere determinado, los horarios de visita, aprobados por la Secretaría de Desarrollo Humano, como autoridad de aplicación.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

g) En caso que se considere necesario establecer horarios de visita, los mismos no pueden ser inferiores a cinco (5) horas por día, distribuidas entre la mañana y la tarde. Dicho horario se amplía en una hora más los días domingos y feriados.

h) Todo establecimiento debe tener en el ingreso, en un lugar visible, la siguiente información: el rubro habilitado, número de habilitación, titularidad del mismo, y categoría.

i) Queda prohibido anexar cualquier otro tipo de actividad que no sean las descriptas en esta norma legal y por las cuales se otorgó la habilitación correspondiente.

ARTÍCULO 13º.- DE LAS INSTALACIONES y SUS USOS.

1 -Requisitos de la Planta Física.

Debido a las características físicas de los ocupantes de una "Residencia u "Hogar para Personas Mayores" , todo edificio que se habilita para tal fin tiene permitido exclusivamente planta baja. Las "Residencias para Personas Mayores", no pueden ser linderas o estar cercanas a industrias o talleres que produzcan ruidos molestos, vibraciones o emanaciones desagradables y/o contaminantes y deben estar ubicadas sobre calles pavimentadas, aceptándose con carácter de excepción trayectos mejorados, siempre que permitan condiciones de transitabilidad de vehículos bajo cualquier condición climática. En caso de existencia de escalones en la entrada a la institución, dicho ingreso deberá contar con rampas que permitan el fácil acceso a persona alojadas, sillas de rueda y/o camillas.

La Municipalidad de Sunchales debe garantizar la prohibición de estacionamiento de vehículos, en el frente de estos establecimientos, en una franja de, como mínimo ocho (8) metros, siendo exclusivo el mismo para unidades que transporten a los Personas Mayores residentes en el mismo.

1.1 -Instalación eléctrica.

Los establecimientos donde funcionen las "Residencias para Personas Mayores" deben poseer disyuntor diferencial y llave térmica.

1.2 -Teléfono.

Las "Residencias de Personas Mayores" deben poseer una línea telefónica permanente en el edificio, con aparato de fácil uso que pueda ser utilizada por el residente cuando lo requiera.

1.3 -Climatización.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

Las "Residencias para Personas Mayores" deben garantizar calefacción, refrigeración y ventilación según corresponda a la estación del año, que generen las condiciones de confort en el establecimiento.

2 -Todos los establecimientos deben cumplir, respecto de iluminación y ventilación, lo establecido en el Reglamento de Edificación Municipal.

2.1-Habitaciones.

Las habitaciones de las "Residencias para Personas Mayores" deben cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Superficies mínimas con las siguientes condiciones:

Una cama: 9 metros cuadrados.

Dos camas: 12 metros cuadrados.

Tres camas: 20 metros cuadrados.

Cuatro camas: 25 metros cuadrados.

El lado menor de las habitaciones nunca puede ser inferior a 2,50 metros.

La altura mínima es de 2,50 metros.

No se aceptan habitaciones con más de cuatro camas, como así tampoco camas cuchetas, catres o sofás camas.

b) Las habitaciones deben contar con luz central de suficiente intensidad.

c) Se debe disponer de una habitación de aislamiento para casos de enfermedades infectocontagiosas y/o para la atención de enfermos terminales.

d) En caso de que resulte necesario, se contará con camas articuladas para toda persona que deba alimentarse en reposo.

e) A cada internado se le deberá proveer, como mínimo, el siguiente mobiliario:

1. Una cama de 1,80 x 0,80 metros como mínimo y de una altura de 0,40 metros.

2. Un armario en buenas condiciones y una mesa de luz, los que podrán ser de uso compartido.

3. Una lámpara de cabecera en cada cama, fija a la pared, con las protecciones adecuadas para que el adulto mayor pueda acceder al sistema lumínico; no se permitirán artefactos eléctricos sueltos en las mesas de luz.

4. Un toma corriente por cama.

5. Dos tomas corrientes auxiliares por habitación.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

6. Sistema de comunicación o llamador o pulsador, debiendo estos operarse en forma individual.

f) Los colchones deben tener cobertura impermeable y las camas se deben armar con sábanas transversas de tela. Las sábanas deben cambiarse tantas veces como sea necesario.

g) Se debe proveer diariamente al alojado, de toallas y prendas íntimas limpias. La perfecta y permanente higiene personal de los alojados es exclusiva competencia del responsable del establecimiento.

2.2 -Sanitarios.

Las "Residencias de Personas Mayores" deben contar como mínimo de un baño completo para cada seis alojados o fracción menor, en el área de las habitaciones, así como uno de servicio en el Comedor cada fracción de quince (15) alojados.

Las dimensiones de los baños deben estar de acuerdo al reglamento de Edificación.

1) El baño completo consta de inodoro, bidet, lavatorio, ducha y duchador de mano. No se admiten los inodoros-bidet con artefactos multifaz. El inodoro y el bidet también deben tener una altura mínima de 0,50 a 0,55 metros hasta el límite del asiento, aceptándose para ellos, suplementos en su base. Deben contar con agarraderas, en cantidad y ubicación necesarias, bidet, duchas sin bañera; los pisos deben ser anti-deslizantes, sin desniveles, que permita el acceso de sillas de rueda y personas con movilidad reducida. No se permiten calefones a combustible: gas, alcohol; ni eléctricos, instalados dentro del baño. No se permiten cortinas de baño. Debe contar además con llamador con pulsador obligatorio.

2) Sanitarios para personas con discapacidad (sillas de rueda) obligatorio y acorde a la Ley Nacional 22.431.

3) Deben contar con provisión de agua fría y caliente con grifo mezclador.

4) La puerta de acceso debe contar con un mínimo de 0,80 metros libres, que abra hacia fuera.

2.3 -Áreas comunes.

Las "Residencias para Personas Mayores" deberán contar con:

1) Áreas cubiertas:

El comedor debe tener una capacidad mínima de 1,20 metros cuadrados por cama habilitada. En el caso de que el comedor constituya, con la sala de estar, un solo ambiente, la superficie mínima del mismo debe ser de 2 me-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

tros cuadrados por cama habilitada. El salón destinado para la sala de estar debe tener una superficie mínima de 2 metros cuadrados, por cama habilitada y hasta 15 camas; y se anexa la cantidad de 1,50 metros cuadrados para las próximas 15 camas; y 1 metro cuadrado para las siguientes fracciones de quince (15).

Debe contar con reloj de pared y almanaques de tamaño grande, a los fines de favorecer la orientación témporo-espacial de los residentes.

2) Áreas descubiertas:

La superficie mínima es de 15 metros cuadrados. No se computan como áreas descubiertas los patios techados con toldos metálicos, como tampoco terrazas.

2.4-Área Asistencial.

Las "Residencias para Personas Mayores" deben contar con espacio exclusivo para la atención médica de los residentes. Asimismo, deben disponer de botiquín de primeros auxilios y un refrigerador para medicamentos.

2.5-Cocina, Despensa y Depósito.

1) Cuando el establecimiento no exceda el número de 10 camas para internación debe poseer una superficie mínima de 9 metros cuadrados, con un lado mínimo de 2,40 metros y una altura mínima de 2,50 metros. La superficie mínima exigida se debe incrementar en 0,30 metros por cada alojado que se suma a partir de las 10 camas.

2) Todas las ventanas y puertas deben tener telas metálicas de malla fina.

3) Sobre los artefactos destinados a la cocción de los alimentos debe instalarse una campana con dispositivo de extracción forzado que asegure la eliminación del humo, gases y vapores.

4) Debe tener una mesada no porosa con doble pileta e instalación de agua fría y caliente con canilla mezcladora.

5) Para el acopio de artículos de limpieza, insecticidas y desinfectantes, se debe destinar un lugar aislado, seguro y propio para tal fin.

2.6-Lavadero y depósito de ropa limpia y sucia.

1) Debe cubrir las necesidades del establecimiento con superficies y equipamiento destinado a tal fin, proporcionales al número de camas habilitadas. Debe ser funcionalmente independiente, con zonas diferenciadas destinadas a recepción y clasificación, lavado, secado, planchado y depósito de ropa limpia.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

2) El lavadero no es exigido en aquellos establecimientos en que dichas tareas se realicen de manera externa.

2.7-Circulaciones.

- a) El ancho libre por donde se desplacen camillas debe ser de 1,50 metros y permitir el paso simultáneo de dos de ellas en las nuevas Residencias e Instituciones a habilitarse.

En las habilitadas con anterioridad a la presente se exige un ancho libre de 0,90 metros como mínimo.

- b) Por donde se desplace solo público o personal, el ancho mínimo es de 0,90 metros.

- c) Debe poseer por lo menos un pasamano para el sector de circulación de pacientes.

- d) En caso de existir desniveles deben ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de las mismas, cuyo ancho no será inferior a 0,80 metros y con superficies antideslizantes. Deben ser fijas para desniveles mayores a 0,20 metros. La pendiente máxima admitida no puede ser superior al 12%. Si la longitud de la rampa supera los 5 metros, deben realizarse los tramos inclinados de 1,80 metros como largo máximo.

2.8-Pisos.

En las "Residencias para Personas Mayores" todos los pisos deben ser lisos, lavables, impermeables, incombustibles y antideslizantes. Está prohibido el uso de cualquier tipo de alfombra.

2.9-Revestimientos.

En las "Residencias para Personas Mayores":

- a) Todos los locales cerrados deben contar con paredes de mampostería, revocadas y pintadas en colores claros y lavables o revestidas en materiales lavables e ignífugos.

- b) Los techos deben ser de materiales ignífugos.

2.10-Prevenciones Generales contra Incendios.

Las "Residencias para Personas Mayores" deben presentar un informe certificado extendido por profesional idóneo en la materia. Si del mismo surgiera alguna reforma o adaptación, se efectuará una inspección para verificar el cumplimiento de la misma. Luego de verificar que se cumple lo establecido en cuanto a prevención contra incendios, el profesional idóneo debe extender un segundo informe, que debe ser presentado por los interesados en habilitar "Residencias para Personas Mayores",



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

cuando soliciten la inscripción reglamentaria en la Unidad Polivalente de Control.-

ARTÍCULO 14º.- DEL RÉGIMEN DE INSPECCIÓN.

La Municipalidad a través del UPC debe realizar una inspección integral de cada Establecimiento, como mínimo, en forma trimestral. El resultado de la inspección deberá ser comunicado a la Secretaría de Desarrollo Humano. Esta área, a su vez debe realizar una evaluación trimestral del funcionamiento de los Establecimientos.

El área de Desarrollo Humano del DEM, como Autoridad de Aplicación con carácter concurrente, a través de sus equipos interdisciplinarios debe:

- a) Supervisar y controlar los establecimientos geriátricos.
- b) Tomar contacto directo y entrevistarse con las personas mayores alojados. Dichas entrevistas pueden ser privadas y sin presencia de personal del establecimiento ni supervisión alguna, o conjuntas, según lo disponga el equipo.

La periodicidad de las visitas a los establecimientos debe ser, como mínimo, trimestral, y la de las entrevistas con los adultos mayores alojados, es determinada por dichos equipos interdisciplinarios, según lo consideren necesario, sin más trámite que el aviso al responsable a cargo al momento de la visita. Dichas entrevistas quedan registradas en la ficha personal de cada adulto mayor alojado, pudiendo los familiares responsables del mismo pedir a los integrantes de dichos equipos informes sobre las mismas.

A fin que las personas alojadas puedan realizar reclamos sobre sus necesidades y sobre el cumplimiento de sus derechos se habilita una vía de comunicación frecuente con agentes externos que puedan recepcionar los reclamos, quejas o sugerencias sobre los responsables de los establecimientos o las autoridades públicas.-

ARTÍCULO 15º.- Desde el área correspondiente del DEM, se hacen extensivos programas especiales para adultos mayores a todos los establecimientos, con el objeto de fomentar la realización de actividades recreativas que tiendan a mejorar la calidad de vida de las Personas mayores alojadas.-

ARTÍCULO 16º.- DE LAS SANCIONES.

Se notificará en forma fehaciente a los responsables, apoderados, encargados y/o propietarios de los establecimientos de los requisitos fi-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

dados en esta Ordenanza; y previo dictamen del Organismo de aplicación, y labrado de acta, serán pasibles de las sanciones según la gravedad de la infracción, y de acuerdo al siguiente esquema:

a) Multas: El Juzgado Municipal de Faltas podrá imponerlas cuando se violen las disposiciones establecidas en la presente y no sea pasible de clausura desde un mínimo de cincuenta Unidades Fijas (50 U.F.) hasta un máximo de dos mil unidades fijas (2000 U.F.), según la gravedad de la infracción y demás circunstancias del caso.

b) Clausuras: cuando el establecimiento infrinja la legislación y a criterio del Juzgado de Faltas corresponda aplicar esta sanción, de acuerdo a la gravedad de la falta y demás circunstancias del caso.

c) Caducidad: Son causales de caducidad automática de la habilitación otorgada, y será declarada por la Coordinación de la UPC, en caso de:

1. Cambio de Domicilio.
2. Cambio de Titulares o de Razón Social.
3. Ampliación de servicio en lo que se refiere a modificaciones edilicias; cantidad de camas habilitadas; todo ello; sin la correspondiente aprobación del Organismo competente.
4. Finalización del contrato de alquiler, si existiere y no se hubiese presentado la renovación dentro de los diez días hábiles posteriores a su vencimiento.
5. Cualquier modificación de los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Ordenanza.

d) Inhabilitación: Cuando situaciones de vulneración de derechos sean constatadas o se configuren incumplimientos a los requisitos que dieron lugar a la habilitación, el DEM, previa notificación de las irregularidades constatadas y transcurrido el plazo otorgado para su modificación sin resultado positivo, procederá a declarar la inhabilitación del establecimiento, sin perjuicio de las denuncias legales que pudieran corresponder y/o de la obligación de dar intervención a los Organismos provinciales y/o nacionales que tengan competencia.-

ARTÍCULO 17º.- En los casos en que el establecimiento inhabilitado procediera a modificar, mejorar o cumplimentar con los requerimientos que dieron lugar a la inhabilitación, el área correspondiente del DEM dará comienzo a un proceso de rehabilitación mediante un seguimiento exhaustivo del establecimiento, con el objeto de acompañar durante el tiempo que se considere necesario la puesta en marcha y a fin de garantizar el cumpli-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

miento de la presente y el respeto de los derechos de los adultos mayores alojados.-

ARTÍCULO 18º.- Créase la “Mesa Intersectorial por los derechos de las Personas Mayores”. La misma tiene como finalidad articular entre los diferentes actores en pos de una mejor calidad de vida de los adultos y adultas mayores alojados en establecimientos, garantizando el respeto de los derechos.-

ARTÍCULO 19º.- Participan de la mesa:

A -Un representante del Equipo de desarrollo Humano del Ejecutivo municipal.

B -Un representante del Concejo Municipal, pudiendo ampliarse la representación a un Concejel por bloque.

C -Un representante de la salud pública local.

D -Un representante de cada hogar habilitado.

E -Un representante de los adultos y adultas mayores alojados en cada establecimiento.

F -El representante de las Personas Mayores de la ciudad de Sunchales en el Consejo Provincial De Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 20º.- Son objetivos de esta mesa:

- a- Concientizar y acompañar a quienes se ocupan de los Adultos y adultas Mayores Alojados en la valoración de su rol y sus funciones, en el reconocimiento de sus responsabilidades y de su compromiso con la ética personal y profesional.
- b- Proponer acciones de capacitación.
- c- Propiciar el debate y la reflexión sobre aspectos que hacen a la salvaguarda de la integridad física, psíquica y emocional de los adultos mayores alojados y a la garantía de sus derechos.
- d- Discutir y proponer acciones que den respuesta a problemáticas comunes.
- e- Promover una cultura institucional que propicie el sostenimiento de la autonomía y la socialización de los adultos y adultas mayores alojados, y el fortalecimiento de vínculos interpersonales y familiares



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

ARTÍCULO 21º.- Toda vez que esta mesa lo considere necesario puede ampliar la convocatoria a otros organismos e instituciones que pudieren aportar a la concreción de los objetivos de la misma.-

ARTÍCULO 22º.- El Concejo Municipal y la Municipalidad de Sunchales están obligados a publicar y mantener actualizado el listado de los establecimientos de Adultos Mayores habilitados a fin que pueda ser consultado por los vecinos y vecinas interesados en hacer uso de sus servicios contemplando la siguiente información:

- a) Nombre del Establecimiento y categoría habilitada.
- b) Nombre del Titular Responsable.
- c) N° de Habilitación.
- d) Domicilio.
- e) Cantidad de plazas.-

ARTÍCULO 23º.- A partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, todos los establecimientos contemplados en la misma, tienen un plazo de sesenta días hábiles para presentar la solicitud de inscripción ante la UPC de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 24º.- A los establecimientos en funcionamiento, se les otorga un plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de la puesta en vigencia de la presente, para la presentación del plan de adecuación y obras.-

ARTÍCULO 25º.- El área de obras privadas debe aprobar el plan propuesto y disponer los plazos (en días corridos) luego de lo cual, y vencido el mismo se inspeccionará el establecimiento, otorgando la habilitación respectiva en lo referente a lo edilicio.-

ARTÍCULO 26º.- Todas las cuestiones no previstas en la presente serán resueltas por las dependencias municipales pertinentes.-

ARTÍCULO 27º.- Derógase la [Ordenanza N° 2174/2012](#).-

ARTÍCULO 28º.- Dese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dese al R. de R. D. y O.-



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

/////Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de agosto del año dos mil diecinueve.-